

# DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 4 minutos: pónese á las 5 y 56 minutos.

S. Patricio obispo.

## Artículo de oficio.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA.

El Real decreto de 19 de este mes, declarando en venta los bienes adjudicados á la nacion, ha hecho ya positiva la seguridad que salió de los augustos labios de V. M. al abrir la última legislatura sobre *mejorar la suerte de los acreedores, así nacionales como extranjeros.*

Esta mejora, para que sea completa, no basta que se encamine á minorar lo más posible el capital de la deuda del Estado, sino que debe atender al propio tiempo á robustecer la parte que quede viva, porque de la combinacion de los dos elementos de amortizar y consolidar es de donde resulta el crédito público.

El primero se ha dilatado por un campo tan inmenso, que hasta ahora no pueden ser conocidos sus límites. El segundo, para no viciarle, es preciso que se encierre dentro de los que hoy presentan como seguros y estables los medios y las esperanzas de la nacion.

Si el Gobierno, siguiendo las inspiraciones del generoso y magnánimo corazón de V. M. deseara poder consolidar de una vez toda la deuda sin interes, tiene que detenerse, contra su voluntad, delante de la barrera insuperable que le presentan las rentas y recursos del Estado, no solo mal desenvueltos hasta aqui por las desdichas de las épocas anteriores, sino absorbidos además por esa guerra fratricida que reclama de preferencia cuantos medios puedan conducir á ahogarla. No es la amplitud y aun la esplendidez de las promesas lo que debe tranquilizar á los acreedores. La posibilidad de cumplir religiosamente las obligaciones que se contraigan, es el verdadero origen de la confianza, compañera necesaria é inseparable del crédito de las naciones.

Por eso, Señora, no me atrevo á proponer á V. M. una consolidacion plena y entera de las tres especies de deuda con las denominaciones de *vales no consolidados, deuda corriente con interes á papel y deuda sin interes* que tienen derecho á este justo beneficio.

Meditando siempre la estension de la posibilidad presente, me he convencido que, para no halagar en vano á los acreedores, debía sujetarse á seis años sucesivos la consolidacion de la deuda, que aun no lo está, á pesar de hallarse liquidada y reconocida.

Pero si la prudencia no puede reprobar una timidez sensata en materia tan grave para el Estado, ella degeneraría en un desaliento mezquino, si arredrados por las circunstancias del momento, cerráramos los ojos ó apartáramos la vista del porvenir venturoso que pronostican á un tiempo el alma grande de V. M.; los ejemplos y las lecciones que bajo su augusta y cariñosa tutela irá recibiendo cada día la escelsa Isabel II, y la carrera gloriosa en que la nacion se ha lanzado resuelta y denodadamente.

El Gobierno, pues, si ha debido señalar seis años para que por sextas partes entre á consolidacion toda la deuda que no devenga interes; no ha podido ni querido li-

garse las manos para hacer en cada una de las octavas partes futuras, todo el aumento que soporten los medios á la sazón disponibles.

No nacen ni se afianzan estos medios en ilusiones de la imaginacion. Fúndanse en cosas reales, que han de producir hechos efectivos. Los mayores rendimientos de las rentas públicas, dimanados de las mejoras posibles en la base ó asiento de los impuestos, del estudio de sus respectivas índoles, y del orden que se introduzca en la administracion: las economías ya premeditadas en todas las partes del servicio, y las que podran entablarse á la terminacion de la lucha interior, alguna muy importante ya anunciada en el art. 13 del real decreto de 24 de octubre del año último: los adelantos y progresos de la industria del país, impulsada por tantos capitales en el día ó inútiles ó muy diminutos, y favorecida por el vuelo y acrecentamiento de la circulacion: las facilidades que la misma industria habrá de recibir en todos sus ramos del establecimiento de los bancos provinciales, adonde el agricultor y el fabricante podran ir á buscar auxilios para alimentar y estender sus útiles empresas: los beneficios incalculables de una asociacion encaminada á abrir caminos que abrevien las comunicaciones que estrechen las relaciones de los pueblos entre sí, que remueva los estorbos que impiden la salida de los frutos en que abunda una provincia, cuando otra quizá no distante carece de los mismos, ó los paga á muy crecido precio, y que multiplique los cambios: el desahogo en fin, que ha de hallar el Estado en la cuantiosa amortizacion que puede aguardarse de la rápida venta de los bienes adjudicados á la nacion: tales son las garantías que sirven de cimiento á la esperanza del Gobierno de consumir la consolidacion antes del plazo de los seis años.

Si las miras del Gobierno no tuviesen que ir mas allá de los términos de la deuda sin interes ya liquidada y reconocida, no hay duda que procedería con mas desembarazo, reduciendo el círculo que se hatrazado. Es empero un deber no apartar de su consideracion que hay otra gran masa de deuda sin liquidar, ni reconocer, y que no se respetarian sino imperfectamente los fueros de la justicia, siempre que dedicando todos los recursos actuales á lo que ya está liquidado y reconocido, no se pensara desde este momento en la nueva consolidacion. Y en este punto es tanto más necesaria la circunspeccion, cuanto menos conocida es la suma que habrá de componer la deuda pública; cuando se purifique y determine la parte que manda liquidar el real decreto de 16 del corriente.

La consolidacion que ahora se proclama está contraindicada á los títulos liquidados y reconocidos hasta el último día de este mes; porque los que se fueren liquidando y reconociendo desde 1.º del siguiente marzo, se destinan á la nueva consolidacion que á propuesta del Gobierno decretarán las Cortes, fijando las bases sobre que deba descansar.

Demostrada la necesidad de no consolidar á la vez toda la deuda reconocida, ha parecido muy digno de las ideas francas del Gobierno, no imponer condiciones ni rodear de trabas á los tenedores del papel consolidable. Libres se les declara para aspirar á este beneficio en cual-

quiera de las seis épocas en que ha de realizarse.

En una determinada, publica el Gobierno la cantidad que se propone consolidar en aquel año, y seguidamente disfrutan de dos meses de plazo los acreedores nacionales y extranjeros para resolver si les acomoda presentar sus títulos á la consolidación; en cuyo caso deberán formar y entregar las notas espresivas de su calidad y valor.

Tan fácil es que escada el número de estas suscripciones á la cantidad señalada para la consolidación, como que por conveniencia particular de los acreedores se quedan distantes de su límite. La previsión acude á ambos inconvenientes del modo que, sin disputa, concilia la justicia con la imparcialidad.

Si el valor de las notas sobrepaja al de la consolidación anual, un sorteo público y solemne decide de los títulos que hayan de ser preferidos. Con todo, este sistema sería defectuoso y aun espuesto á desigualdades, si no se previniese que cuando el exceso no recaiga sobre las tres especies de deuda, no se cubra el menos de la una con el mas de las otras; porque á cada una de las tres se ha de mantener la cuota que la corresponda en la distribución de la octava parte.

Cuando por el contrario las pretensiones no cubrieren la cantidad consolidable, el gobierno tomará á su cargo la compra de los títulos suficientes á llenar por entero la consolidación anual. En ambos casos se procede por reglas de una absoluta igualdad entre acreedores nacionales y extranjeros. Para la nación son sagradas todas sus deudas en cualquiera mano que se encuentren sus títulos.

Hasta ahora, Señora, no he ocupado la augusta atención de V. M. sino con medidas de necesidad y de orden; pero ya he llegado al punto en que conviene descubrir á los acreedores el término de sus esperanzas.

En una manifestación ó esplicación de principios de crédito público, estampada en el periódico del gobierno, y que este se halla lejos de repudiar, se indicó como base justa de la consolidación que ella produjese ó pudiese producir un valor metálico igual ó superior al mejor que disfrutáran las tres referidas especies de deuda desde 1.º de enero de 1820 hasta el día. Si esta base se ha convertido en una realidad, á los acreedores toca juzgarlo; porque á mi solo me incumbe decir á V. M. que la consolidación ha de consistir en la entrega de títulos de la deuda al 5 por 100, en la cantidad que fuere necesaria para que, al curso corriente de las épocas respectivas, pueda realizarse en dinero metálico 25 por 100 en la deuda sin interés; 34 por 100 en la deuda corriente con interés á papel, y 33 por 100 en los vales no consolidados. Inútil y superfluo sería entrar á persuadir la franqueza, la liberalidad de estos tipos cuando ellas se demuestran por las mas simples operaciones aritméticas.

Queda sin embargo una gran cuestión que resolver, de inmensa trascendencia en el fondo de esta idea benéfica y generosa. El regulador de ese curso corriente.

El gobierno no se intimida ni se acobarda por dejar á la fuerza y á las eventualidades de los sucesos la fijación de su valor. Quiere que los mútuos intereses se debatan con toda libertad; quiere que la experiencia desplegue toda la magia del asombroso poder del crédito público; y quiere sobre todo que la riqueza nacional crezca y vuele. Que poco importa el gasto que por este lado puedan tener las rentas públicas, si al mismo tiempo se hace mas grande y mas sólida la materia que las produce, y se aumentan las facilidades para recaudarlas. Así se crea y se fomenta la riqueza. A la par del anuncio relativo al importe de la consolidación anual, se designará tambien el mes cuyas negociaciones hayan de establecer el término medio que constituya el regulador del curso corriente. Con respecto á este año se indica el mes de Junio próximo.

V. M. habrá observado que su Gobierno, lejos de acomodarse á la doctrina que tanto cunde en el día sobre moderación de intereses, se ha decidido en esta consolidación por el de 5 por 100, ó sea el mas alto en las deudas públicas. De gran peso ha sido en sus meditaciones la triste circunstancia del muy largo tiempo que la deuda llamada ahora á consolidación ha corrido sin rédito alguno; y sin embargo no ocultará que su objeto primordial se dirige mas á atenuar el capital que á cercenar sus intereses.

Estos no han de comenzar á correr hasta el 1.º de octubre de cada año. El Gobierno se felicitará de poder abreviar este plazo; pero atiende antes que todo á no hacer una promesa vana ó difícil de cumplir. Y si esto fuere todavía un sacrificio, ¿cómo lo repugnarían los acreedores del Estado ó cómo serían insensibles á los esfuerzos del Gobierno y á las circunstancias apuradas de la nación? Inmensurable es la fé que merece el patriotismo de los españoles, y ellos jamas la pondrán límite mientras estén convencidos, como pueden estarlo, de la constante veneración del Gobierno á todo lo que manda la legalidad y honradez.

Consultando las exigencias del propio bienestar, y analizando la índole de ciertos derechos, no ha vacilado el Gobierno en opinar que los intereses de la deuda sin él, emitida en el extranjero, y que venga á participar de la consolidación, sean pagados en esta corte y no fuera de ella. Que si no ha de haber distinción en los gozes, preciso es que se soporten con igualdad las condiciones, á que ni siquiera puede darse el nombre de cargas.

Finalmente, se ofrece la seguridad de que serán destruidos en público los títulos sin interés que se conviertan en consolidados.

He acabado, Señora, de presentar á la vista de V. M. en un pequeño cuadro los fundamentos y motivos de las disposiciones contenidas en la minuta de decreto que tengo la honra de someter á la augusta é ilustrada sanción de V. M. en nuevo uso del voto de confianza. Mas antes de concluir, no será inoportuno recordar la ventaja ya concedida por V. M. á la recomendable deuda propiamente llamada *sin interes*. En el decreto que propongo ahora á V. M. se asegura su consolidación; y en los artículos 20 y 21 del Real decreto de 19 de este mes se la favoreció hasta el nivel de la consolidada, mediante á que se destina para su amortización una tercera parte de la quinta que debe satisfacerse al contado de la venta de bienes nacionales, y una mitad en el importe de las otras cuatro quintas partes. De este modo, Señora, se dispensa á esa deuda la predilección que no ofende á la justicia y que es tan debida á la pureza de su origen mas frecuente.

Madrid 27 de febrero de 1836.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Alvarez y Mendizabal. (Se concluyó.)

## CORTES.

### ESTAMENTO DE PROCURADORES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Concluye la sesion del día 15 de enero.

El Sr. Perpiñá apoya lo dicho por el Sr. conde de las Navas sobre el no establecimiento de diputaciones provinciales y ayuntamientos, y añade que no es extraño no se hayan planteado aquellas en puntos tan distantes como en la isla de Cuba, cuando en España no se ha verificado sino en muy pocas provincias, notándose que en su misma capital no se halla aun establecida tan benéfica institución; concluyendo con decir que en las provincias de Cataluña, en donde no se hallan tampoco planteadas las diputaciones provinciales, se cometen abu-

cos, arbitrariedades y escésos por parte de las autoridades, mayores aun que los denunciados por el Sr. conde.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ocupó la tribuna y dijo: "Haré una súplica al Sr. Perpiñá mi compañero, como Procurador por el principado de Cataluña, aunque no tengo todavía el honor de ser individuo del Estamento; y es, que así como el gobierno da una prueba de franqueza en no haber usado de la prerogativa que tenía, y que el señor Procurador reconoció, respecto á manifestar esta comunicacion al Estamento; que tenga la bondad de dar el ejemplo de no interrogar al Gobierno sobre ella, sino que si desea interpelarle que lo haga privadamente.

El día 12 á las doce de la noche recibió el Gobierno las comunicaciones de los sucesos de Cataluña, y á la mañana siguiente despachó un extraordinario á aquel capitán general concebido en los términos siguientes. (Lejó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dicha comunicacion.)

El Sr. Perpiñá deshace una equivocacion.

El Sr. Argüelles manifiesta que el artículo que se discute no pertenece á la comision; pero que consistiendo toda la oposicion hecha al del Gobierno, que ha ocupado el lugar de aquella en combatir su última parte, la comision, aunque no le pertenece, no tendrá inconveniente en que se suprima si el Gobierno cree que puede hacerse así sin notable perjuicio.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: "El Gobierno no tiene dificultad en suprimir la parte citada.

Se declara el punto suficientemente discutido; y puesto á votacion el artículo, queda aprobado, suprimida su última parte.

Se lee el art. 23 del dictamen de la comision, que ha de ocupar ahora el lugar del art. 5º

El Sr. Presidente del Consejo presenta, de acuerdo con la comision, una nueva redaccion de este artículo.

Se empeña un pequeño debate sobre si el artículo nuevamente redactado se puede poner á discusion, ó si será necesario que pase á la comision.

El Sr. Perpiñá pide que como antecedente se lea el acta de la sesion del 1º de mayo del año pasado.

Se verifica así, y el Sr. Collantes opina que el asunto es sencillísimo estando la comision acorde con el Gobierno, y que por lo tanto el Estamento puede entrar desde luego en su discusion.

Preguntado el Estamento sobre este punto, decide se proceda á la discusion.

Se da cuenta de una indicacion de los Sres. Perpiñá, Galwey y Laborda para que este artículo se discuta y vote por partes, haciéndose así mas clara y fácil su resolusion.

El Sr. Galiano, como individuo de la comision, apoya la indicacion hecha, y añade que los señores que la han firmado se han adelantado á sus deseos sobre este punto.

El Estamento aprueba la proposicion hecha por los Sres. Perpiñá, Galwey y Laborda.

El Sr. Presidente manifiesta que la mesa se encuentra muy embarazada al conceder la palabra á los señores que la habian pedido, porque habria muchos que quisiesen hablar sobre ciertas partes del artículo, y no sobre todas ellas; y por lo que suplicaba que dichos señores manifestasen de nuevo el modo y forma como querrian usar de ella.

En consecuencia de lo resuelto por el Estamento se pone á discusion la primera parte del artículo, que dice así: Art. 5º "Gozarán de este voto por derecho propio en la eleccion de Diputados á Cortes los españoles de 25 años cumplidos que reunieren las cualidades siguientes: 1ª Ser nacidos en España de padres libres, ó ser, aunque nacidos fuera de España, hijos de padre español, libre, que cuando nacieron se hallase accidentalmente en pais extranjero por algun asunto transitorio, conservan-

do el nombre y carácter público de español, y la intencion de volver al reino."

El Sr. Santafé aprueba desde luego el artículo; pero quisiera que la comision hubiera añadido la expresion de que "ademas de tener 25 años fuesen padres de familia con casa abierta &c.;" porque de este modo la ley adquiriria un gran peso, habiendo en su favor un mayor número de votos.

El Sr. Perpiñá reduce sus observaciones á manifestar que despues de la palabra *españoles* considera superfluo el que se diga ser nacidos en España.

El Sr. Collantes contesta á lo dicho por el señor Santafé.

El Sr. Bendicho es de opinion que en el artículo debería decirse *los españoles seglares*, pues aunque considera que hay eclesiásticos muy dignos amantes del trono de Isabel II y de la libertad, como lo comprueban los cuatro Sres. Procuradores que perteneciendo á esta clase se hallan en el Estamento, cree no obstante que al clero debe apartársele todo lo que posible sea de los negocios públicos, no distrayéndole en el desempeño de sus sagradas obligaciones, y cita para comprobarlo la opinion que sobre este punto han manifestado varios autores.

El Sr. Galiano dice que la observacion del Sr. precedente es no solo exacta, sino que la comision en su dictamen la habia previsto y salvado en su art. 7º, en donde se dice: "tendrán derecho para componer las juntas de vecindario todos los vecinos, cabezas de familia, del estado seglar, y de 25 años cumplidos"; añadiendo se exceptúan los electores que lo sean por derecho propio, porque no se puede escluir de ellas á los clérigos que siendo electores por derecho propio, reúnan las demas cualidades requeridas en los mayores contribuyentes; pero que la comision, hecha cargo de las razones en que se ha apoyado el Sr. Bendicho, habia escludido á los eclesiásticos del voto pasivo, ó sea de la facultad de ser elegidos Diputados; pero que no habia podido negarles el uso del voto activo, si para ello reunian la cualidad de mayores contribuyentes, y cita en comprobacion de su opinion lo que sucede en Inglaterra, en donde no se admite á los eclesiásticos para miembros de la Cámara de los Comunes, teniendo sin embargo estos el voto activo como contribuyentes.

El Sr. Bendicho rectifica el hecho de que en Inglaterra los eclesiásticos son padres de familia, y por consiguiente están mas interesados en el bien de su pais.

El Sr. conde de las Navas desea saber las poderosas razones que la comision puede haber tenido para escluir del derecho de votar á los extranjeros que reuniendo las cualidades de la ley se encuentren naturalizados en España.

El Sr. Argüelles contesta que la comision no ha comprendido á los extranjeros naturalizados, porque lo ha creído superfluo é incesario, pues esta confesion no atraeria á nuestro pais ninguno de aquellos que nos pudiera ser útil por sus capitales, industria ó comercio, y porque á los extranjeros les basta encontrar proteccion y seguridad en el pais donde se hallan, sin mezclarse en cosa que poco les interesa, cual es la formacion de sus leyes, y concluye haciendo algunas reflexiones acerca de lo que sobre el artículo manifestó el señor Santafé.

Se declara el punto suficientemente discutido; se pone á votacion la primera parte del artículo, y es aprobada.

Se lee la segunda parte de dicho artículo, que dice así: 2ª "Ser los mayores contribuyentes en la provincia donde se está avecindado, en razon de 160 por cada Diputado que á la provincia cupiere, segun lo prevenido en el art. 1º de la presente ley.

"Se agregarán á los 160 mayores contribuyentes aquellos propietarios, que hallándose establecidos en la provincia, tengan los bienes por que contribuyen fuera de ella, siempre que justifiquen ante la diputacion provin-

cial, en el término prefijado para la rectificación de las listas, que son iguales ó mayores contribuyentes que los 160 por Diputado que contribuyen en la provincia.

«Serán agregados también á la lista de electores en calidad de mayores contribuyentes los que paguen igual cuota á la menor que sea necesaria para completar el número de 160 por cada Diputado.»

El Sr. Santafé encuentra que en esta segunda parte del artículo pudiera tener lugar la condicion de ser padres de familia los que gocen del derecho de eleccion, añadiendo que estas deberian verificarse en las capitales de provincia, pues de este modo se lograria que en razon del mayor conocimiento que se tendria de las personas, se hiciese una eleccion mas acertada.

El Sr. Martinez de la Rosa empieza manifestando que el giro que se ha dado á la discusion, estableciendo que esta sea por partes, ofrece un círculo mas estrecho, mayor facilidad en la calificacion de las ideas, y por consiguiente mayor probabilidad en llegar al acierto. Habiendo convenido ya el ministerio y la comision en algunos puntos capitales de esta ley, resulta que la eleccion directa que por ella se establecerá, es un progreso al cual la nacion está ya preparada, pasando como ha pasado del sistema indirecto de 4 grados que establecia la Constitucion, al indirecto de 2 grados, viniendo por último al sistema directo de un solo grado. Sin embargo, este sistema directo puede ser mas ó menos lato, y ofrecer en su consecuencia este ó aquel resultado.

La primera cuestion que sobre él se presenta es la de quiénes han de ser electores. Sentada ya la base, la primera observacion es, como he dicho, la de por quién se ha de desempeñar; la comision da este derecho á un número fijo de mayores contribuyentes en cada provincia, eligiéndose un Diputado por cada 50<sup>0</sup> almas, y el proyecto del Gobierno concedia la eleccion de un Diputado á cada 100 electores; mas creyendo que esta base era aun corta, la ha estendido hasta 160 electores para cada Diputado, admitiendo asi los 15<sup>0</sup> electores delegados que la comision introducía, haciendo subir por lo tanto el cuerpo electoral á 40<sup>0</sup> votos; mas ensanchada esta base del modo que lo ha hecho el Gobierno, el Estamento ¿deberá aprobarla? en mi concepto no.

«Dos cuestiones se presentan sobre ella: primera: ¿es preferible el método ó sistema de mayores contribuyentes, es decir, el fijar un número determinado circunscrito de electores para cada Diputado, ó es mejor que esté número sea indeterminado, que todo el que paga cierta cuota tenga el derecho de votar? Segunda: y suponiendo que puede demostrarse que es preferible el primer método, este ¿es practicable en España? Estas dos cuestiones están enlazadas entre sí, son hermanas, y el objeto de mi discurso será probar que es preferible todo el que paga una cuota fija al sistema de mayores contribuyentes, que solo debe admitirse como medio supletorio; que este método es preferible y es practicable en España, y que él nos dará una gran mejora, y nos producirá un gran adelanto en nuestras instituciones.»

El orador entró á desenvolver sus dos proposiciones, demostrando con el mismo proyecto del Gobierno, que pues para probar el ser mayor contribuyente, habia que probar la contribucion que se pagaba; que el mismo Gobierno decia que al lado de los mayores contribuyentes se pondria la cuota por la que estaban inscriptos, resultaba, teniendo que probar esto 40<sup>0</sup> electores, que la calificacion de mayores contribuyentes no se podia hacer sin otro término de comparacion: por lo tanto, que el gran número de personas que tendrian que probar la contribucion que pagaban seria excesivo, desapareciendo en su consecuencia la grande dificultad presentada por el Gobierno para determinar una cuota fija.

Sobre la segunda cuestion dice que esto es practicable en España, porque pudiéndose practicar lo anterior,

quedaba resuelta esta última como dependiente de la primera, y concluye despues de hacer otras varias reflexiones, diciendo que él no teme á un cuerpo electoral por numeroso que sea; que lo que quiere es que haya unidad en sus elementos, igualdad entre todos los que le compongan, evitando asi los graves inconvenientes que por el contrario podrian suscitarse.

El Sr. Presidente suspendió esta discusion, concediendo la palabra al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «Crea que la comision y el Gobierno están de acuerdo sobre este artículo, aunque con una redaccion no poco mas clara que el Gobierno ha hecho en el art. 23 del dictámen de la comision, porque al fijar las cualidades que deben concurrir en todo español para ser electo, se dice:

2.<sup>a</sup> «Ser los mayores contribuyentes en sus respectivas provincias, en razon de un número de 100 por cada Diputado que á la provincia cupiere, segun lo prevenido en el art. 1.<sup>o</sup> de la presente ley.»

«Parece á primera vista que el que tiene una cualidad y no tenga otra no puede ser elector. Por esta razon el Gobierno, sin alterar el sentido, espíritu y sustancia del artículo, lo ha redactado de la manera siguiente, y creo que la comision está de acuerdo.

Art. 5.<sup>o</sup> «Gozarán del derecho de votar para la eleccion de Diputados á Cortes los españoles de 25 años cumplidos, en razon de 100 por cada Diputado si á la provincia cupiere.»

«Cuando se trató, continuó el orador, de esta base anunció el Gobierno que en su opinion debería aumentarse á 160, y creo que no debe haber inconveniente de parte de la comision de que se sustituya 160 al número 100. En este caso dirá el artículo:

«Se agregarán á los 160 mayores contribuyentes aquellos propietarios que hallándose establecidos en la provincia tengan los bienes por que contribuyen fuera de ella, siempre que justifiquen ante la diputacion provincial, en el término prefijado para la rectificacion de las listas, que son iguales ó mayores contribuyentes que los 160 por Diputado que contribuyen en la provincia.»

Concluida la lectura el Sr. Perpiñá manifiesta no quedar satisfecho, pero que se dirigirá á S. E. sobre algunas aclaraciones.

El Sr. Presidente dice que mañana se reunirá el Estamento á las once, y cerró la sesion á las cinco de la tarde.

## PALMA.

Orden de la plaza del 16 para el 17.

Parada Provincial y Guardia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

### COMISION DE LA REAL CAJA DE AMORTIZACION DE ESTA PROVINCIA.

Los interesados que presentaron documentos de la deuda consolidada transferible para el cobro del semestre vencido en 1.<sup>o</sup> de abril de 1835 desde 27 de dicho mes y año hasta 10 de junio siguiente, podrán acudir á retirarlos y á cobrar los réditos del referido semestre. Palma 16 de marzo de 1836.—Martin Mayol.

La acedemia de medicina y cirujía vacunará gratis el sábado 19 de los corrientes á la 11<sup>h</sup> de su mañana en la sala de sus juntas sita en Montesion.—Juan Trias Sr.<sup>o</sup> de Gob.<sup>o</sup>

Avisos de particulares.

El javeque correo español *Cármén* (a) el *Escorpión* al mando del capitán y piloto don Juan Oliver y Suñer saldrá para Barcelona con la correspondencia del servicio nacional y del público el sábado 19 de los corrientes: admite carga y pasajeros.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.